

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 837

Villavicencio, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSAURA MARMOLEJO DUEÑAS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MÁGISTERIO-FOMAG
EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2018-00299-01

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Encontrándose el presente asunto pendiente de decisión de segunda instancia, ante el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia del 28 de mayo de 2019 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, el Tribunal Administrativo del Meta en Sala Plena Ordinaria del 14 de noviembre de 2019, en aplicación del inciso final del artículo 35 del C.G.P., consideró necesario unificar criterios sobre los factores salariales que se deben incluir en la liquidación de la pensión de invalidez de los docentes vinculados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente caso con el fin de unificar los criterios sobre el asunto.

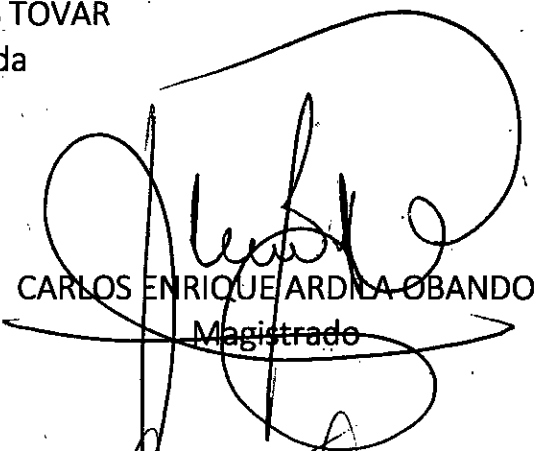
SEGUNDO: POR SECRETARIA, una vez ejecutoriada la presente decisión, ingresar el proceso al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

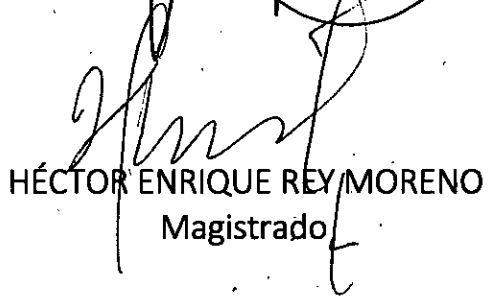
Estudiado y aprobado en Sala Plena de Decisión Ordinaria del 14 de noviembre de 2019, mediante Acta No. 061.


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada


CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado


TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada


HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado